



CUT: 67972-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0499-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 16 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 67972-2025, que contiene el procedimiento de Autorización de Uso de Agua superficial provenientes de la fuente de agua quebrada Chaquella, en el tramo vial km 211+500, para “Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”, ubicado en el distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, solicitada por MINERA LAS BAMBAS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20538428524, con domicilio para estos efectos en Av. El Derby No. 055, Torre 3, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, Lima; debidamente representada por su apoderado Sr. Enrique Alberto Angulo Tomasio, identificado con DNI No. 42103174; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes

Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra a la que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito signado con C.U.T. N° 67972-2025, de fecha 03 de abril del 2025, MINERA LAS BAMBAS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20538428524, con domicilio para estos efectos en Av. El Derby No. 055, Torre 3, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, Lima; debidamente representada por su apoderado Sr. Enrique Alberto Angulo Tomasio, identificado con DNI No. 42103174, solicitó la Autorización de Uso de Agua superficial provenientes de la fuente de agua quebrada Chaquilla, en el tramo vial km 211+500, para “Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”, ubicado en el distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, en el INFORME TECNICO N° 0029-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE/LMC, de fecha 10 junio del 2025, la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, evaluó el expediente administrativo de acuerdo a la normatividad vigente en materia de aguas a fin de proseguir con el procedimiento administrativo de autorización de uso de agua superficial, con fines de ejecución de obras para “Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”, **a)** así mismo la Verificación Técnico de Campo se ha desarrollado en fecha 23 de mayo del 2025, en el lugar donde está ubicado la captación de la fuente de agua, con participación de un representante de la Minera Las Bambas S.A., y el profesional representante de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, donde se constató la existencia de la fuente de agua denominado “Quebrada Chaquilla”, que conduce un caudal de 8.96 l/s, aforo realizado con el método flotador, con captación localizado en la coordenada UTM WGS-84 Zona 19 Sur Este-195159, Norte-8388956, a una altitud aproximada de 4,077 msnm, km 211+500, **b)** el uso de agua superficial está destinado para realizar actividades de mejoramiento y mantenimiento del corredor vial Las Bambas., políticamente ubicado en el distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; La fuente de agua superficial se ubica dentro de la unidad hidrográfica “Velille – Nivel 5” con código 49998; **c)** Análisis de Oferta Hídrica: Para determinar la disponibilidad hídrica se ha empleado el método de transferencia de información hidrológica, para la generación de caudales medios mensuales al 75% de persistencia, en el punto de interés quebrada Chaquilla, tramo vial km 211+500, utilizando la información realizada del estudio de Caracterización de la Oferta Hídrica Superficial, Cuencas Pampas, Apurímac y Urubamba, del año 2010, realizado por Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología; **d)** Análisis de Demanda Hídrica: En base a la memoria descriptiva de autorización de uso de agua, para “Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”, que requiere un volumen anual de 88,241.76 m³/año, ejecutándose en un periodo de 24 meses, iniciando desde el mes de notificación del presente año 2025, según el expediente administrativo; **e)** Balance Hídrico: Que, según el balance hídrico realizado en el punto de interés o captación proyectada de la quebrada Caychapampa que considera como fuente de aprovechamiento, para “Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”, según los cálculos efectuados existe superávit hídrico en todo el mes del año, sin afectar el caudal ecológico, no existe derecho de terceros; **f)** Análisis del Convenio Marco Interinstitucional: Conforme, suscrito el Convenio

Marco de Cooperación Interinstitucional entre Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional y Minera Las Bambas S.A., para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”, en el cual, la Minera Las Bambas S.A., realizará las actividades de mejoramiento de corredor vial por tramos, y atención de emergencias para la transitabilidad de la vía; por lo que concluye señalando lo siguiente: Después de la evaluación del expediente administrativo y verificación técnica de campo realizada en fecha 23 de mayo del 2025, Técnicamente es procedente Autorizar a la Minera Las Bambas S.A., el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras para “Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar).”, por un volumen anual de 88,241.76 m³/año, aguas provenientes de la “Quebrada Chaquella”, con captación localizado en la coordenada UTM Datum WGS 84 zona 19 Sur 195159-E y 8388956-N; en tramo vial Km. 211+500, ubicado en el distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, a MINERA LAS BAMBAS S.A., el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras provenientes de la fuente de agua quebrada Chaquella, en el tramo vial km 211+500, para “Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – Desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”, ubicado en el distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, según se detalla en los siguientes cuadros:

- **Ubicación de los puntos de captación:**

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 19 Sur	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Chaquella	Cusco	Chumbivilcas	Velille	Velille	49998	195159	8388956

- **Volumen de agua mensualizado otorgado:**

Fuente de Agua	Und.	Volumen Mensualizado (m ³)												Volumen Total (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	l/s	2.60	2.60	2.60	2.60	4.90	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	---
Q. Chaquella	m ³	6963.84	6289.92	6963.84	6739.20	13212.00	6739.20	6963.84	6963.84	6739.20	6963.84	6739.20	6963.84	88,241.76

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el

periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO 4°.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a MINERA LAS BAMBAS S.A. conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC